

RESOLUCIÓN RTV-578-15-CONATEL- 2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".



“Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

“Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL”.-* **“Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente.

Que, mediante Resolución N° 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio N° ITC-2010-2386 de 17 de agosto del 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluye que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido de reubicación del relevador desde el Cerro Shiniguallu hacia el Cerro Loma Ashpa Surcuna en la ruta de interconexión con la repetidora que sirve a la ciudad de Alausí; y, en el informe jurídico se establece que el pedido fue planteado antes del vencimiento del contrato de concesión, por lo que el CONATEL debería proceder conforme se señala en la norma general respecto de renovación de contratos de frecuencias de radio y televisión, expedida mediante Resolución N° 5634-CONARTEL-09 y ratificado el ítem c) con Resolución N° 189-09-CONATEL-2010 del 20 de mayo del 2010.

Que, mediante oficio N° ITC-2010-2452 de 25 de agosto de 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluye que: "... al momento de la inspección la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL AIIECH", (101.7MHz), matriz de la ciudad de Colta y su repetidora de la ciudad de Alausí (101.7 MHz), provincia de Chimborazo, se encontraba operando con programación regular, pero el trayecto de las frecuencias auxiliares no opera acorde al contrato, puesto que en el Cerro Shiniguallu no dispone de infraestructura ni vías de acceso, por lo que se considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento".

Que, con oficio No. ITC-2010-3370 de 19 de noviembre de 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluye que: "... de acuerdo a lo establecido en el literal c) de la Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, se considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones está en condiciones de resolver la renovación del contrato de concesión y la modificación de los parámetros técnicos de Radio LA VOZ DE LA AIIECH, (101.7MHz), matriz de la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo."

Que, con Resolución N° 189-09-CONATEL-2010 del 20 de mayo del 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se ratificó el literal c) de la Resolución N° 5634-CONARTEL-09, en el cual se establece: "Para todas aquellas estaciones de radio y televisión, cuyos concesionarios presentaron su solicitud de modificación de parámetros técnicos antes de la caducidad del contrato y que cuenten con los respectivos informes favorables, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión emitirá la Resolución correspondiente, autorizando al mismo tiempo la renovación y modificación de las características de operación".

Que, con oficio No. ITC-2010-3370 de 19 de noviembre de 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite la aclaratoria al oficio ITC-2010-2386, relacionado con el informe de operación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL AIIECH", 101.7MHz, matriz de la ciudad de Colta y su repetidora de la ciudad de Alausí (101.7 MHz), provincia de Chimborazo, concluyendo que de acuerdo a lo establecido en el literal c) de la Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, en el cual el Consejo Nacional de Telecomunicaciones está en condiciones de resolver la renovación del contrato de concesión y la modificación de los parámetros técnicos de radio "LA VOZ DE LA AIIECH (101.7 MHz), matriz de la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo.

Que, mediante memorando No. DGGER-2010-2103 de 27 de diciembre de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe ITGER-2010-0737, en el que señala que es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando No. DGJ-2011-004 de 04 de enero de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: "En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y de conformidad con lo expresado por la SUPERTEL en el oficio No. ITC-2010-3370 de 19 de noviembre de 2010, el CONATEL en uso de sus atribuciones deberá disponer la renovación y modificación de los parámetros técnicos autorizados en el contrato, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, previa la verificación de que el concesionario no adeuda valor económico alguno por concepto de uso de frecuencias; de verificar que el concesionario mantiene valores económicos pendientes de pago, el CONATEL debería negar la renovación y disponer que el contrato de concesión sea terminado por cumplimiento de plazo contractual."

Que, mediante certificado No. 507 del 21 de julio de 2011, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión "LA VOZ DEL AIIECH", 101.7MHz, matriz de la ciudad de Colta y su repetidora de la ciudad de Alausí (101.7 MHz), provincia de Chimborazo, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios Nos. ITC-2010-2386 de 17 de agosto de 2010; ITC-2010-2452 de 25 de agosto de 2010; y, ITC-2010-3370 de 19 de noviembre de 2010 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2010-0737 y memorando No. DGJ-2011-004 de 04 de enero de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 101.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE LA AIIECH", matriz de la ciudad de Riobamba y repetidora de la ciudad de Alausí; y autorizar la reubicación del relevador desde el cerro Shiniguallu hacia el cerro Loma Ashpa Surcuna, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CONFEDERACION DE PUEBLOS, ORGANIZACIONES E IGLESIAS INDIGENAS EVANGELICAS DE CHIMBORAZO CONPOCIECH
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LA VOZ DE LA AIIECH
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	SERVICIO PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FREC. (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	101.7	M	Riobamba, Villa La Unión, Chambo, Guamote, Penipe y Guano	Cerro Hignug Cacha	2500	Arreglo de 4 radiadores
2	101.7	R	Alausí y Chunchi	Cerro Puchucal	500	Arreglo de 2 antenas yagi de 3 elementos

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO ACTUAL	NUEVO TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	224.9	Estudio Riobamba – Cerro Hignug Cacha	-----	Enlace Estudio – Transmisor
2	227.7	Cerro Hignug Cacha – Cerro Shiniguallu	Cerro Hignug Cacha – Loma Ashpa Surcuna	Enlace Auxiliar
3	945.5	Cerro Shiniguallu – Cerro Puchucal	Loma Ashpa Surcuna – Cerro Puchucal	Enlace Auxiliar

Nota: El siguiente texto debe ser incluido en los considerandos de la Resolución, en razón que la Superintendencia de Telecomunicaciones posterior a la fecha de emisión del informe técnico para la renovación, autorizó la modificación de la potencia efectiva radiada de la estación matriz:

"Que mediante oficio N° STL-2010-1123 de 30 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, que establece el mecanismo para asegurar la equivalencia entre la potencia autorizada en los contratos de concesión de los sistemas de

radiodifusión sonora y de televisión y la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), autorizó la modificación de la P.E.R. con la que debe operar la estación matriz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DE LA AIIECH" (101.7 MHz), matriz de la ciudad de Riobamba y repetidora de la ciudad de Alausí".

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 02 de mayo de 2010.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedara sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., el 22 de Julio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL